

población local de las posibilidades que tiene abiertas para el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia y permitirle ejercer ese derecho libremente y sin injerencias de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Reafirma* que incumbe a la Potencia administradora la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

8. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a la Potencia administradora por el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y, en ese contexto, toma nota de que, si bien se ha seguido registrando en el Territorio un progreso constante de la economía, especialmente con respecto a las industrias de servicios, quedan todavía problemas sin resolver, entre ellos los relacionados con el desempleo y la infraestructura;

9. *Toma nota* de los esfuerzos constantes realizados por el Gobierno del Territorio para diversificar la economía y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, afiance la economía del Territorio mediante la adopción, cada vez que sea posible, de otras medidas de diversificación en todos los ámbitos;

10. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

70a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1981

36/48. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana¹⁰,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Acogiendo con beneplácito la participación activa de la Potencia administradora en los trabajos al respecto del Comité Especial y expresando la esperanza de que esta colaboración se fortalezca aún más de modo de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración en lo que atañe a Samoa Americana,

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en julio de 1981¹¹,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Samoa Americana y hace suyas las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contenidas¹²;

2. *Aprueba también* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana¹³;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración, que tiene plena vigencia respecto del Territorio;

5. *Expresa su reconocimiento* a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora, así como al Gobierno y el pueblo de Samoa Americana, por la cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

6. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposi-

¹⁰ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 1 a 8.

¹¹ A/AC.109/679 y Add.1.

¹² A/AC.109/679, párrs. 344 a 370.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. XXVIII.*

⁹ *Ibid.*, caps. III y XXVIII.

ciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por que se mantenga al pueblo de Samoa Americana plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. *Reafirma también* la responsabilidad de la Potencia administradora por el desarrollo económico y social del Territorio;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tome todas las medidas posibles para afianzar y diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones y cooperación estrechas entre la población del Territorio y las comunidades de las islas vecinas;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los representantes libremente elegidos de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno y previa consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

70a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1981

36/49. Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta el examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 35/26 de 11 de noviembre de 1980, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y

las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información¹⁴,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre esta cuestión¹⁵,

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

70a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1981

36/50. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presente que en las Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados Quinta¹⁶ y Sexta¹⁷, celebradas respectivamente en Colombo y en La Habana en 1976 y 1979, se reafirmó el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la

¹⁴ *Ibid.*, cap. VII.

¹⁵ A/36/563.

¹⁶ Véase A/31/197, anexo I, párr. 36.

¹⁷ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 155.